Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP, La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra "a" y 24 "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública, se eliminó contenido en la página que contenía esa información

Ref. RII 07/2018

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Con fundamento en oficio número 005-OP-MA-2018 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho y dos actas policiales, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, provenientes de la Policía Nacional Civil, del puesto de El Refugio, departamento de Chalatenango, en los que hacen constar el decomiso de una motosierra marca Stihl, color anaranjado con blanco, en regulares condiciones, con espada de treinta pulgadas aproximadamente, serie número uno ocho cero cinco tres ocho nueve dos dos, a los señores RAFAEL ANTONIO LUARCA VICENTE, MARVIN ADONAI GÓMEZ ROJAS e ISIDRO ELEMILSON GÓMEZ, por encontrárseles realizando la tala de un árbol de la especie conacaste negro, con diámetros de un metro veinte centímetros, aproximadamente, en el inmueble propiedad de la señora ADELA YANIRA RODRÍGUEZ SOLÓRZANO, ubicado [redacted], los que no contaban con el correspondiente permiso o autorización emitida por este Ministerio a través de la División de Recursos Forestales, pues presentó permiso para el aprovechamiento de nueve arboles de la especie conacaste negro. Además de manifestar haber identificado en ese momento, que con anterioridad se habían talado diez árboles siempre de la especie de conacaste negro, en la misma propiedad, siendo la extensión de terreno talado dos manzanas, dichos árboles oscilan entre diámetros de un metro veinte centímetros a un metro cincuenta centímetros, aproximadamente, y quien los había comprado es el señor JOSÉ ISMAEL ESTRADA OVALLE. Se agregó copia de autorización forestal para el aprovechamiento de dos árboles de conacaste negro, del catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

LEÍDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:

I. A folios siete se agregó declaración de la señora ADELA YANIRA RODRÍGUEZ SOLÓRZANO, con la finalidad de declarar su defensa con relación a los hechos que se le atribuye, quien manifiesta: Que de conformidad al acta levantada por la Policía Nacional Civil, del puesto El Refugio en el municipio de La Palma, del departamento de Chalatenango, en la que consta la tala de diez árboles de la especie de conacaste, en el inmueble propiedad de la compareciente conocido [redacted], además de que en el momento de la inspección se encontraron a los señores mencionados en el acta, talando un árbol del misma especie, de la cual no es cierto, ya que el árbol solo estaba siendo procesado pues ya había sido talado entre los días del cinco al diez de enero de dos mil dieciocho, actividad que fue respalda con el permiso que emite la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, a través del Área Forestal, que tenía como vigencia un mes comprendido del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete al veintidós de enero del dos mil dieciocho. Que se encuentra en conjunto con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborando un perfil de proyecto para reforestación de mil ochocientos noventa árboles de cedros (cedrella odorata) equivalentes a dos punto cinco de manzana, además de árboles frutales y de bambúes comestible en la subcuenca, como parte del cumplimiento de la condición que pone el MAG, para la emisión del permiso, además por ser una zona de subcuenca del río Metayate y dentro de la zona de amortiguamiento del humedal Cerrón Grande, declarado sitio Ramsar, por

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales. También hará un reservorio ya que la propiedad cuenta con una fuente natural. Que para efectos de comprobación remitirá en su momento oportuno, copias de las autorizaciones forestales para aprovechamiento, carta compromiso y el perfil del proyecto con su plan de trabajo, antes mencionado. Solicita la compareciente se le desligue de toda responsabilidad ya que la acción realizada no constituye delito alguno ya que se realizó las actividades de conformidad con la ley. El señor JOSÉ ISMAEL OVALLE ESTRADA, se presentó con la finalidad de declarar su defensa con relación a los hechos que se le atribuye, agregados a folios quince, quien manifiesta: Que se presentó a declarar por ser la persona que compró en el mes de diciembre diez árboles de la especie conacaste negro a la señora ADELA YANIRA RODRIGUEZ SOLÓRZANO, talados en la propiedad de ésta, ubicada en el , quien en su momento solicitó los respectivos permisos para la tala ante la oficina forestal de ese departamento. Que la tala se efectuó hasta el diez de enero del año en curso. Que los árboles autorizados son nueve, pero que el agente forestal de la zona al momento de la inspección verificó que había un árbol caído en el terreno y les dijo que el permiso ya lo incluía y que lo podían aprovechar, por eso es que suman diez árboles. Que el siete de febrero continuaron los trabajos de trozado de la madera y se pasaron del catorce de febrero que era la fecha de vencimiento de uno de los permisos pues cuando llegó la inspección de la Policía Nacional Civil, el veintitrés de febrero del presente año, aún estaban trabajando haciendo trozas, más no así talando los árboles. Que presenta los permisos originales extendidos a la propietaria para el aprovechamiento de dichos árboles para sean confrontados y se deje copia en el expediente y le sean devueltos los originales. Que los señores RAFAEL ANTONIO LUARCA VICENTE, MARVIN ADONAY GÓMEZ ROJAS, ISIDRO ELEMILSON GÓMEZ, son sus trabajadores. Que se presenta también como propietario de la motosierra decomisada y presenta la documentación que acredita la legítima propiedad consistente en factura número dos cero siete uno, emitida por Distribuidora Handal, a su favor, de la compra de una motosierra marca Sthil, modelo seiscientos sesenta, espada de treinta pulgadas, número de serie uno ocho cero cinco tres ocho nueve dos dos, la cual presenta en original para que sea confrontada su copia y se agregue la copia y le sea entregado nuevamente el original. Aclara que el acta policial lo relaciona como JOSÉ ISMAEL ESTRADA OVALLE, invirtiendo el orden de sus apellidos, siendo su nombre correcto JOSÉ ISMAEL OVALLE ESTRADA. Agregado a folios veintidós se encuentra la declaración del señor RAFAEL ANTONO LUARCA VICENTE, con la finalidad de declarar su defensa con relación a los hechos que se le atribuyen, agregados a folios veintidós, quien manifiesta: Que se hace presente a esta Oficina Jurídica, con la finalidad de poder manifestar su defensa en torno a unos hechos que se le atribuyen, relacionados con la tala de unos árboles y además el decomiso de una motosierra, expresa que actualmente se dedica a la agricultura, en terrenos que son tomados en arrendamiento, en las cercanías de su casa de habitación, expresa el declarante, que un señor de nombre JOSÉ ISMAEL OVALLE ESTRADA, lo contrató para que le fuera a cortar unos árboles de la especie conacaste negro, que se encontraban en un terreno ubicado, según recuerda en el lugar donde el señor antes indicado les expresó que harían el trabajo, expresa además el dicente que el señor ISMAEL les manifestó que tenía permiso de aprovechamiento, ya que en otras ocasiones había sucedido de la misma forma, es decir siempre han actuado de manera legal, solicitando a la Oficina Forestal correspondiente los permisos, indica el declarante que los árboles los habían cortado según recuerda en el mes de enero, habiendo realizado dicha actividad, dejaron un lapso de tiempo mientras se secaban los árboles y regresaron en el mes de febrero para proceder a su procesamiento, pero en momentos que se encontraban

realizando los trabajos de procesamiento y limpieza, se hicieron presente Agentes de las Policía Nacional Civil, quienes les pidieron el permiso de tala, habiéndoles expresado que no lo tenían en ese momento por que el señor ISMAEL, tramitaba las guías de transporte en la oficina Forestal de San Salvador, pero que además las guías, manifestándoles además que la autorización de aprovechamiento se había vencido pero que los habían cortado durante su vigencia, razón por las que no lo tenían en ese momento, habiéndose enlazado una llamada telefónica con el dueño de la madera y un Agente Policial, quien les expresó que iba en camino para mostrarle el permiso, pero únicamente esperaron unos diez minutos y se marcharon, no tomando en cuenta la distancia, decomisándoles una motosierra y sobre la madera que no la podían sacar de la zona por haberse vencido el permiso de aprovechamiento, expresa además que el Agente Forestal de Tejutla les explicó a los Agentes que la madera la habían aprovechado en tiempo y que únicamente se estaba extrayendo y ya no se estaba talando, habiendo quedado en el sitio por orden policial, pidiendo el declarante que se le desligue de toda responsabilidad con relación a los hechos que se le atribuyen, ya que no ha cometido infracción alguna por estar trabajando de forma legal y además que se devuelva la motosierra al señor que los contrató, por ser el propietario, por estar trabajando de forma legal y pide se revise la documentación relacionada con el permiso de aprovechamiento, para que verifiquen la legalidad de lo actuado, además que se libere la madera. El señor con la finalidad de declarar su defensa con relación a los hechos que se le atribuyen, agregados a folios veinticuatro se encuentra la declaración de MARVIN ADONAY GÓMEZ ROJAS, quien fue conocido inicialmente como MARVIN ADONAI GÓMEZ ROJAS, y manifiesta: Que se presenta a declarar por encontrarse aprovechando un árbol de conacaste negro, del inmueble ubicado , propiedad de una señora que le dicen Adela. Los árboles son del señor Ismael Ovalle, pues con el estaban trabajando, y él se los compró a la señora Adela. Los árboles que se talaron en total son nueve, pues uno de ellos estaba caído. El permiso que se tenían era para nueve árboles, pero al final se estaban troceando diez árboles, contando el árbol caído. Cuando llegó la policía estaban picándolo y troceándolo, redondeándolo, preparándolo para transportarlo. Que la motosierra que le decomisaron es del señor ISMAEL OVALLE. A folios veintiséis se encuentra la declaración del señor ISIDRO ELEMILSON GÓMEZ con la finalidad de declarar su defensa con relación a los hechos que se le atribuye, quien manifiesta: Que se hace presente de a esta Oficina Jurídica, con la finalidad de poder manifestar su defensa en torno a unos hechos que se le atribuyen, relacionados con la tala de unos árboles y además el decomiso de una motosierra, expresa que actualmente se dedica a la agricultura, en terrenos que son tomados en arrendamiento, en las cercanías de su casa de habitación, expresa el declarante, que un señor de nombre JOSÉ ISMAEL OVALLE, lo contrató para que le fuera a cortar unos árboles de la especie conacaste negro, que se encontraban en un terreno ubicado, según recuerda en el cantón el Coyolito, del departamento de Chalatenango, lugar donde el señor antes indicado les expresó que harían el trabajo, indica además el dicente que el señor ISMAEL les manifestó que tenía permiso de aprovechamiento, ya que en otras ocasiones había sucedido de la misma forma, es decir siempre han actuado de manera legal, solicitando a la Oficina Forestal correspondiente los permisos, además el declarante manifiesta que los árboles los habían cortado según recuerda en el mes de enero aproximadamente el día diez de ese mes, habiendo realizado dicha actividad, dejaron un lapso de tiempo mientras se secaban los árboles y regresaron en el mes de febrero aproximadamente el día siete, para proceder a su procesamiento, pero en momentos que se encontraban realizando los trabajos de procesamiento y limpieza, se hicieron presente Agentes de la Policía Nacional Civil, quienes les preguntaron por el

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

permiso de aprovechamiento o de tala, diciéndoles a éstos no lo tenían en ese momento, porque el señor que los contrató estaba tramitando la guía de transporte en San Salvador en la Oficina Forestal, manifestándoles además que la autorización estaba ya vencida, pero que los habían cortado en tiempo, razón por las que no lo tenían en ese momento, habiéndose enlazado una llamada telefónica con el dueño de la madera y un Agente Policial, indicando el señor propietario de la madera que iba en camino para mostrarle el permiso, pero únicamente esperaron unos diez minutos y se marcharon, no tomando en cuenta la distancia, decomisándoles una motosierra y sobre la madera, que no la podían sacar de la zona por haberse vencido el permiso de aprovechamiento, expresa además que el Agente Forestal de Tejutla les explicó a los Agentes que la madera la habían aprovechado en tiempo y que únicamente se estaba extrayendo y ya no se estaba talando, habiendo quedado en el sitio por orden policial, pidiendo el declarante que se le desligue de toda responsabilidad con relación a los hechos que se le atribuyen, ya que no ha cometido infracción alguna por estar trabajando de forma legal y además que se devuelva la motosierra al señor que los contrató, por ser el propietario, por estar trabajando de forma legal y pide se revise la documentación relacionada con el permiso de aprovechamiento, para que verifiquen la legalidad de lo actuado, además que se libere la madera. A folios cinco se encuentra contenido copia de autorización forestal para aprovechamiento de dos árboles de la especie conacaste negro, a nombre de la señora ADELA YANIRA RODRIGUEZ SOLÓRZANO, ubicados en el inmueble denominado Hacienda El , extendido el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, por la Agencia Forestal del municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, sitio catalogado como árboles aislados ubicados vocación agrícola o ganadera. A folios del diez al trece se encuentra contenido el perfil del proyecto de reforestación de dos punto cinco manzanas de terreno en finca , propiedad de la señora Adela Yanira Rodríguez Solórzano, dentro del cual se encuentra la ubicación del inmueble donde se desarrollará el proyecto, así como también las características de éste. Además de contener recursos disponibles para desarrollar el proyecto, requerimientos y recursos a gestionar, descripción de las actividades de establecimiento y mantenimiento de la plantación, programación de actividades y en sus anexos carta de compromiso entre los colaboradores y el propietario del terreno. A folios diecisiete se encuentra contenido copia de constancia forestal para aprovechamiento de siete árboles de la especie conacaste negro, a nombre de la señora ADELA YANIRA RODRIGUEZ SOLÓRZANO, ubicados en el inmueble denominado extendido el día siete de noviembre del ano dos mil diecisiete, por la Agencia Forestal del municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango. A folios diecinueve, se encuentra contenido copia simple de factura número dos cero siete uno, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, emitida por Distribuidora Handal, a favor del señor José Ismael Ovalle Estrada, que comprueba que la motosierra decomisada a los señores RAFAEL ANTONIO LUARCA VICENTE, MARVIN ADONAI GÓMEZ ROJAS e ISIDRO ELEMILSON GÓMEZ, es propiedad del señor JOSE ISMAEL OVALLE ESTRADA. A folios treinta y uno se agregó el oficio que ordena la entrega de la motosierra decomisada al señor José Ismael Ovalle Estrada.

II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a folios veintiocho, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las quince horas del día veintisiete de abril del dos mil dieciocho y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valúo el día quince de agosto de dos mil dieciocho, tal como consta a folios treinta y tres, en la cual se comprobó: a) La inspección y valúo se llevó en

caserío La Granja, cantón El Coyolito, municipio de Tejutla, departamento Chalatenango. b) La inspección se llevó a cabo en compañía de los agentes forestales José Alfredo Portillo, Jorge Alberto Portillo y el señor Joel Antonio Vásquez, quien es el administrador de la propiedad. c) Siendo la propietaria del inmueble la señora ADELA YANIRA RODRÍGUEZ SOLÓRZANO y los responsables de la tala son los señores JOSÉ ISMAEL OVALLE ESTRADA, RAFAEL ANTONIO LUARCA VICENTE y MARVIN ADONAI GÓMEZ ROJAS. d) La fecha que ocurrió el daño fue el veintitrés de febrero del dos mil dieciocho. e) El objetivo de la tala fue para aprovechar la madera y posteriormente comercializarla. f) El suelo donde ocurrió el hecho es clase agrológica V, con pendiente de seis por ciento, textura arcilloso muy fino, profundidad efectiva de quince centímetros y de cuarenta por ciento de pedregosidad. g) El uso del suelo antes y después de los hechos generados es agrícola y de uso pecuario, el cual se encuentra cultivado de maíz, sorgo y frijol, tres de los ocho árboles se encontraban en una cuenca que hace el Cerrón Grande cuando llena y los otros cinco se encontraban en suelo con uso agrícola. h) La superficie dañada es de dos punto una hectáreas y los árboles talados fueron ocho de la especie conacaste negro *(Enterolobium Cyclocarpum)*, con uno punto ochenta y cinco centímetros de diámetros, con una altura total de catorce metros promedio. Se encuentra el Cerrón Grande como única fuente hídrica cercana. El tipo de daño es la tala. Se identificó que se encuentra reforestada uno punto cinco hectáreas de árboles de las especies Cedro Odorata, plantas de cuatro por cuatro metros de las cuales se ha perdido un cuarenta por ciento debido a la afectación que hubo por sequía, manifestando el administrador de ésta, que se repondrán los árboles perdidos, además también se identificó que han sembrado doscientas plantas de la especie cedro con el fin de cumplir con lo establecido en las recomendaciones proporcionadas en la autorización de aprovechamiento de árboles.

III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) *"Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado": a)*: Se ha comprobado la existencia de la tala de ocho árboles de la especie conacaste negro (*enterolobium cyclocarpum*), por parte de los señores JOSE ISMAEL OVALLE ESTRADA, como propietario del producto forestal decomisado, RAFAEL ANTONIO LUARCA VICENTE, MARVIN ADONAI GÓMEZ ROJAS, ISIDRO ELEMILSON GÓMEZ, estos tres contratados por el señor OVALLE ESTRADA, para la tala de los árboles y ADELA YANIRA RODRIGUEZ SOLORZANO, sin embargo, al inicio del proceso, el acta de la Policía Nacional Civil, menciona que fue un árbol de la especie conacaste negro el que fue talado, y en el acta de inspección y valúo mencionan que fueron ocho los árboles talados de la especie señalada anteriormente. b) Se contabilizaron diez árboles talados en total, y que nueve de ellos contaban con la autorización de aprovechamiento de los árboles, emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la División de Recursos Forestales, y que otro más había sido dañado, no obstante, los hechos fueron corroborados en la inspección y valuó de la División de Recursos Forestales, cuando señala en el informe del mes de agosto de mil dieciocho, que la especie y cantidad de árboles son ocho de la especie anteriormente mencionada; no obstante, no se cumple el primer presupuesto de la infracción señalada, debido a que los árboles tenían autorización para hacer aprovechados, así mismo, éstos se encontraban en un inmueble con uso de suelo agrícola y pecuario, y no en bosque natural. c) Bosque natural, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo antes del daño era de uso agrícola y

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

pecuario el cual se encuentra cultivado con granos básicos y plantación de árboles de la especie Cedro Odorata, por lo que tampoco cumple con el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal, pues el uso del suelo no es un bosque natural. d) La especie de los árboles talados, no se encuentran identificado como amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince e) Los árboles de la especie de conacaste negro no se identifican como árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." f) En razón de la competencia señalada en el artículo 35 inciso antepenúltimo de la Ley Forestal, es necesario señalar que El MAG solamente tiene competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidos por ordenanzas municipales. En el caso que nos ocupa, el informe de inspección ya relacionado, señala que el uso del suelo antes de efectuarse la tala es suelo de uso agrícola pecuario y después de este se encuentra de la misma manera, por lo que no existe tala en bosque natural. En ese sentido, no se ha cumplido con el cumplimiento de los supuestos de tipificación de la infracción, ya que en efecto existe tala, pero ésta no se ha producido en bosque natural, por lo que no es procedente sancionar por la tala del árbol anteriormente descrito, ya que de conformidad a lo que establece la Ley Forestal en su artículo 35 letra a), la tala de los árboles deben efectuarse en un bosque natural, y éste se encontraban localizado en un potrero, lo cual implica que podrán sancionarse e imponer sanciones previstas en la Ley de manera clara precisa e inequívoca cuando estos ocurran en bosques naturales, plantaciones forestales y áreas de uso restringido no protegida por ordenanzas municipales, por lo que es procedente desestimar la acción administrativa en contra de los señores RAFAEL ANTONIO LUARCA VICENTE, MARVIN ADONAY GÓMEZ ROJAS, ISIDRO ELEMILSON GÓMEZ, ADELA YANIRA RODRÍGUEZ SOLORZANO y JOSÉ ISMAEL OVALLE ESTRADA.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores RAFAEL ANTONIO LUARCA VICENTE, MARVIN ADONAY GÓMEZ ROJAS, ISIDRO ELEMILSON GÓMEZ, ADELA YANIRA RODRÍGUEZ SOLORZANO y JOSÉ ISMAEL OVALLE ESTRADA. II) ARCHÍVENSE las presentes diligencias. NOTIFÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

De la presente resolución se emiten seis ejemplares de igual contenido y valor

Vham.-